



**NOTIFICACIÓN**

Por la presente le comunico que en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y/o concejalías objeto de delegación del Ayuntamiento de Tegui se consta, con asiento en el Libro de Decretos Alcaldía nº 2515/2020 de fecha 15 de diciembre, el documento cuyo texto íntegro es el siguiente:

**DECRETO – ALCALDÍA**

**Resultando primero** que mediante instancia con referencia en el Registro General de Entrada de esta Corporación nº 24446/2020, de fecha 01 de diciembre, se solicita por **DON** con NIF N° *copia de la licencia de primera ocupación de la vivienda sita en calle en Costa Tegui.*

**Resultando segundo** dispone el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
  - b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
  - c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

**Resultando tercero** que el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de entre otros derechos el del *acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.*”

**Considerando** lo anteriormente expuesto y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por el presente vengo en **RESOLVER**:

**PRIMERO.-** Denegar el derecho del interesado para acceder a la copia de la documentación solicitada en el resultando primero dado que en la Oficina Técnica Municipal figura que la misma fue denegada el 3/11/2000 con registro salida nº 8917/2000.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo **reclamación ante el Comisionado de Transparencia de Canarias**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Asimismo se puede formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal como establece el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga reclamación ante el Comisionado, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

**TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que se convoque, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Actcl., en Tegui, a la fecha de la firma digital. Firmado: **EL ALCALDE ACCIDENTAL, Antonio Callero Curbelo.**”

Lo que le comunico haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo **reclamación ante el Comisionado de Transparencia de Canarias**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Asimismo se puede formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal como establece el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga reclamación ante el Comisionado, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Tegui, a fecha de la firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL**

(A los únicos y exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 192.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre)

<b>Firmado por:</b>	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE - Secretario	Fecha: 16-12-2020 09:17:39	
<b>Registrado en:</b>	SALIDA - Nº: 2020-027073	Fecha: 16-12-2020 11:15	
Nº expediente administrativo: 2020-009454. Código Seguro de Verificación (CSV): CC1D92C68DB1C70536ABD2ADE0C36A48. Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/CC1D92C68DB1C70536ABD2ADE0C36A48">https://sede.teguise.es/publico/documento/CC1D92C68DB1C70536ABD2ADE0C36A48</a>			
Fecha de sellado electrónico: 16-12-2020 11:15:15		Fecha de emisión de esta copia: 16-12-2020 11:15:26	